

señor Estrada Tuya, y, el segundo, por don Juan Meilán Torres, don Eduardo Lorenzo Alonso, don José Luis González Arnáu y doña María Esther González Arnáu, representados por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1974, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos acumulados interpuestos a nombre de doña Justina García Deben y don Juan Meilán Torres, don Eduardo Lorenzo Alonso, don José Luis González Arnáu y doña María Esther González Arnáu, contra resolución del Ministerio de Hacienda de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto dispuso la retroacción de las actuaciones relativas a la solicitud, por don José María Beltrán Veiga, de una estación de servicio en la localidad de Foz (Lugo), al momento anterior a la publicación de la admisión a trámite, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

6897

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,655	68,855
1 dólar canadiense	65,143	65,401
1 franco francés	13,758	13,812
1 libra esterlina	117,908	118,526
1 franco suizo	26,809	26,940
100 francos belgas	186,527	187,580
1 marco alemán	28,636	28,779
100 liras italianas	7,733	7,764
1 florin holandés	27,436	27,571
1 corona sueca	16,246	16,332
1 corona danesa	11,683	11,737
1 corona noruega	13,047	13,109
1 marco finlandés	18,009	18,109
100 chelines austriacos	402,668	406,224
100 escudos portugueses	176,536	177,985
100 yens japoneses	24,370	24,485

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6898

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Desamparada y don José Peñapareja Senante un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos.

Don José Peñapareja Marín, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en dicho término municipal, y

continuado por sus hijos doña Desamparados y don José Peñapareja Senante.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la ampliación de riegos solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Desamparados y don José Peñapareja Senante autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), hasta un total de veinte mil quinientos (20.500) metros cúbicos por año de aguas públicas procedentes del río Segura, equivalentes a un caudal continuo de sesenta y cinco (65) centilitros por segundo, con destino al riego de cuatro hectáreas nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas (4,0956 hectáreas) de tierras de su propiedad sitas en el paraje «La Veredilla», del término municipal de Cieza, y representadas en el plano de la superficie regable del proyecto mencionado en el apartado A).

2.ª El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.ª El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo del proyecto mencionado en el expediente, en el que se recojan las modificaciones que en éste hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta resolución.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 3.ª.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez hayan dado cumplimiento a la condición 3.ª.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características en la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo al concesionario, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados en la misma.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de aguas y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 3.ª, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. Esta concesión se otorga sin derecho a utilizar los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura y con las reservas pertinentes para la actuación futura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en aquella zona.

15. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

16. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

17. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

18. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

20. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6899

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Torre del Regente, S. A.» de obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, afluente de la riera de Font, en término municipal de Montgat y Tiana (Barcelona).

«Torre del Regente, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo de un torrente innominado, afluente de la riera de Font, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Montgat y Tiana (Barcelona), al objeto de sanear la zona afectada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Torre del Regente, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público en los términos municipales de Tiana y Montgat ((Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado afluente de la riera de Font, colindante con una finca de su propiedad al objeto de sanear la zona afectada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y julio de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Luis Calonge Ciriano, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 053710 de 3 de agosto de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 657 242 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Se colocarán dos pozos-registro para inspección y limpieza situados a unos 50 metros unos de otros.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto base del expediente o a estas condiciones se terminará en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permu-tarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos; será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 8 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.